



La Paz, B.C.S., a la fecha de su presentación

**DIP. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada LORENA MARBELLA GONZALEZ DIAZ, en mi carácter de Diputada del Partido Fuerza por México, perteneciente a la XVI Legislatura del Estado de B.C.S., en ejercicio de la facultades conferidas en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur se presenta y somete a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio del cual se Reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur nace como institución pública en nuestra entidad federativa al momento de la conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano, y su creación queda plasmada en las páginas de la Constitución Política estatal promulgada el 15 de enero de 1975, tras el debate que se presentó a lo largo del Congreso Constituyente entre noviembre de 1974 y enero del año 75.

Con el cambio político de Territorio a Estado, pasaba a formar parte de nuestra historia la labor que en materia de procuración de justicia durante muchas

décadas realizó en el Territorio Sur de la Baja California la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales con sede en la capital del país, lugar en donde se tomaban las principales decisiones en esta importante rama de la Administración Pública.

Así, el Artículo 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que el Ministerio Público estará a cargo del Procurador o Procuradora General de Justicia del Estado en los términos que establece su correspondiente Ley Orgánica.

Tras el inicio de la vida institucional autónoma como entidad federativa a partir del mes de abril de 1975, sudcalifornia inicia la construcción de su propio marco normativo de carácter secundario que organizaría las diversas áreas del Gobierno del Estado y municipios, así como actividades sociales, económicas y políticas en el joven Estado de Baja California Sur.

Es en el mes de diciembre de 1976 cuando la entonces Primera Legislatura al Congreso del Estado aprobó la primera Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, ordenamiento legal que estuvo vigente por espacio de 32 años, observándose en ese periodo solamente 10 reformas en las más de tres décadas de vigencia de esta Ley local que organizaba en un primer momento a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Esta normatividad promulgada en 1976 es importante porque por primera ocasión en su historia la institución responsable por mandato de Ley de procurar justicia contaba con una normatividad redactada localmente.

Una vez en vigor la primera Ley Orgánica del Ministerio Público inicia una evolución de la institución que conforme han transcurrido los años, la

Procuraduría General de Justicia se ha ido transformando en todos sus órdenes para estar siempre a la altura de las exigencias sociales de los habitantes de Baja California Sur de contar con una mejor procuración de justicia.

Luego de 32 años de vigencia, en julio de 2008 se publica la segunda nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, la cual estaría en vigor de seis años, y en este periodo solamente se presentan 3 reformas a este ordenamiento legal.

En noviembre de 2014 es publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, la cual marca una importante diferencia en el diseño institucional que había mantenido la institución prácticamente durante 40 años, y este nuevo ordenamiento legal se enmarca en la entrada en operación del nuevo Sistema de Justicia Penal a inicios del año 2016.

En los aproximadamente 9 años de vigencia de esta Ley, el Congreso del Estado la ha modificada en cinco ocasiones.

Si se revisa la evolución institucional de la dependencia se puede apreciar en lo que a su marco legal se refiere una estabilidad importante, puesto que a unos meses de cumplirse 47 años de haberse expedido la primera norma de la institución a nivel local las reformas legales a su marco normativo en conjunto no llegan a 20, lo que habla de que Baja California Sur cuenta con una Procuraduría General de Justicia con una importante fortaleza institucional que le permite darle resultados a la sociedad de Baja California Sur.

La presente iniciativa busca fortalecer la vida interna de la institución ante demandas sociales que plantean una mejor procuración de justicia en todos los sentidos, y que la Procuraduría se encuentra obligada por Ley a ofrecer.

Como lo señalan los teóricos del Derecho Administrativo, un Acuerdo de carácter Administrativo es jerárquicamente inferior a un Decreto que expida el Congreso del Estado, y es en este sentido que se plantean las modificaciones legales, con la única finalidad de fortalecer la vida institucional, tanto en el contexto interno como hacia el exterior, en lo concerniente a los servicios que presta a la sociedad, pero también a la posibilidad de establecer convenios de colaboración tendientes a la profesionalización de los servicios que presta.

Que el artículo 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que el Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, en los términos de su Ley Orgánica.

Para el despacho de forma competencial de los asuntos, necesario ha sido la creación de diversas fiscalías, direcciones y unidades, por parte del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, en términos de 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

Que en fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 8, el Acuerdo Administrativo 07/2020 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres, por lo que debe ser incluida a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

Que en fecha 20 de septiembre de 2019 se publicó en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 42, el Acuerdo Administrativo 09/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual se creó la Dirección de Evaluación y Planeación, que cuente con un Departamento de Control de Gestión, por lo que debe ser incluida a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, estableciendo que para su operación contará con el Departamento de Control de Gestión que se suprime de la estructura de la Oficialía Mayor;

Que en fecha 20 de junio de 2019 se publicó en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 28, el Acuerdo Administrativo 10/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual se creó la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Por lo que resulta necesario armonizar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, y esto es así, ya que la misma tuvo reformas con anterioridad a las reformas de fecha 14 de marzo de 2019 relativas a los numerales 22 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nuestra Ley Orgánica establece en sus numerales.-

**“ ARTÍCULO 28.-** *El Subprocurador Jurídico y de Amparo tiene las siguientes atribuciones:*

[...]

XIX. *Proponer al Procurador las acciones y desistimientos en materia de extinción de dominio;*

XX. *Ejercer la acción de extinción de dominio cuando proceda y llevar a cabo la actuación en el procedimiento correspondiente, así como ejercer las facultades establecidas en la Ley Estatal de Extinción de Dominio, y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las Subprocuradurías de que se trate y demás órganos de la institución, y;*

[...]"

**“ ARTÍCULO 79 QUINQUIES.-** *La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:*

[...]

XXVI.

*Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable, y*

[...]"

Por lo que, es necesario derogar las fracciones XIX y XX del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California

Sur, y modificar la fracción XXVI del numeral 79 quinquies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, proponiendo quedé con el siguiente texto.-

**“ ARTÍCULO 79 QUINQUIES.-** *La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:*

[...]

XXVI.

*Informar al Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, sobre las carpetas de investigación y causas penales, donde sea factible que se intente la acción de extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable, y*

[...]”.

Lo anterior resulta necesario y esto es así, toda vez que con las reformas de fecha 14 de marzo de 2019 relativas al arábigo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualiza el catálogo de delitos por los cuales sólo procede la acción de extinción de dominio, siendo estos.-

“[...]

*La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.*

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las **investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.***

*[...]” (el énfasis es propio).*

Por lo que, al establecer el constituyente un catálogo de delitos donde se garantizan diversos bienes jurídicos tutelados por la ley penal, necesario resulta contar con un Ministerio Público Especializado en la materia, y sea este quien intente las acciones de extinción de dominio, en esa inteligencia, fue que en fecha 19 de Junio de 2019, se emitió el acuerdo administrativo 10/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur el, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 28 en fecha 20 de Junio de 2019 y mediante el cual se reestructura orgánica y funcionalmente la Procuraduría General de Justicia en el Estado de

Baja California Sur, creando la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur y con competencia en toda la Entidad Federativa de Baja California Sur, unidad que entre otras cosas tiene la facultad y atribución de ejercer la acción de extinción de dominio.

Por lo que menester también resulta, como ya se señaló, incluir la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, así como el contenido del acuerdo administrativo 10/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur el, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 28 en fecha 20 de Junio de 2019, y en esa armonía por ende necesario resulta derogar las atribuciones a la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo relativas a la facultad de ejercer la acción de extinción de dominio;

Tocante al crecimiento de la demanda de servicios a realizarse por la Dirección de Servicios Periciales, se tiene que es la Unidad Administrativa de la Procuraduría en que se ve reflejada en la gran cantidad de solicitudes que atiende en todo el territorio estatal, cuenta con 8 sedes a lo largo del territorio estatal y presencia en los 5 municipios, actualmente es la unidad administrativa con mayor número de personal que incluye el sustantivo y parte administrativo. Esta Dirección da atención y servicio, principalmente al Ministerio Público del fuero común, pero también a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) locales y foráneas que lo soliciten, cuenta con 18 especialidades forenses, incluyendo el Servicio Médico Forense, que atienden en promedio más de 12 mil solicitudes anuales, cuenta con 6

especialidades con acreditación forense internacional y anualmente se elaboran proyectos de inversión para dar funcionalidad a todas las especialidades con las que se cuenta, asegurando el funcionamiento y continuidad de la operatividad de cada laboratorio forense y con ello mantener estándares de calidad en sus servicios. Por ello, en su estructura organizacional debe de contar con áreas que complementen y aseguren la gran cantidad de información, tramites y servicios otorgados, como lo son una Subdirección Operativa y de Análisis de Información Forense, las Coordinaciones de Especialidades, las Coordinaciones Jurídico y Administrativo, la Coordinación de Gestión de Calidad y Mejora Forense, las Coordinaciones Regionales y el Perito Profesional Líder de Unidad Forense, áreas que actualmente se encuentran en operatividad y ya existe personal que desempeña dichas funciones.

Ahora, se destaca que, actualmente en la estructura interna de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur en términos de la Ley Orgánica de la PGJE de BCS, se encuentra la Bodega de Evidencias, y el Reglamento Interior llama a esa área de diversa forma, lo llama Unidad de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia, por lo que resulta necesario, homologar su nomenclatura, tanto en LOPGJE de BCS y Reglamento Interior de la PGJE de BCS, añadiendo que por su naturaleza jurídica no corresponde a dicha área, sin embargo, es de decirse, tampoco corresponde a alguna Subprocuraduría en específico ni a ninguna Fiscalía, así como tampoco a las Direcciones de Servicios Periciales ni a la de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, por lo que resulta indispensable para mejor atención, dicha área sea suprimida de la estructura interna de la Oficialía Mayor, para colocarla en un lugar staff independiente de las áreas en comento y dependan directamente del titular de la Unidad de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia, y este último, a su vez, del

Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; fungiendo el titular de la Unidad de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia como jefe inmediato de todas las Bodegas de Evidencias que se encuentran localizadas en diferentes poblaciones de la geografía del Estado de B.C.S., así mismo, se incluya en la estructura interna de la Unidad de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia, el área del Corralón de vehículos y objetos de grandes dimensiones, dándole el marco legal del que hoy día carece.

Siendo como lo es, a partir de las reformas constitucionales del año 2011, han surgido grandes cambios estructurales, como lo es en el tema de los Derechos Humanos, uno de ellos en específico es, el Derecho Humano de Acceso a la Información, por lo que surgen a la vida jurídica el tema de Transparencia que vino para quedarse; por ello es de señalarse que actualmente el área más requerida de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur para proporcionar la información que se solicita a través de la plataforma digital denominada Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que es la Unidad de Política Criminal y Estadística, la unidad que tiene un gran cúmulo de responsabilidades como informes a INEGI, informes a la Secretariado Ejecutivo Nacional y la propia estadística mensual, por ello, dicha área debe ser reestructurada, a fin de cumplir puntualmente con todas las atribuciones que le corresponden; en esa misma directriz se encuentran las Unidad de Análisis de Información y el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, siendo que de dichas áreas, se actualiza que sus quehaceres son de vital importancia para la institución, ya que el soporte que hacen es fundamental, de ellos depende la comunicación digital interdepartamental e interdependencias, así como el software, hardware, la policía cibernética y los productos de los análisis de la información que se convierten en registros de investigación obteniendo fortaleza para judicializar una carpeta de

investigación y en el momento procesal oportuno culminar como prueba en audiencias de juicio oral, buscando revertir la impunidad de las conductas delictuales acontecidas; en ese tenor, surge la necesidad de unificar bajo una misma dirección dichas áreas, a través de la creación de la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal, que entre otras atribuciones será la especialización en proveer insumo e información estratégica, producto de inteligencia, clave y oportuna para la toma de decisiones en carpetas de alto impacto social, así como el funcionamiento y las operaciones de la Procuraduría General de Justicia en Baja California Sur; área de mérito que dependerá directamente del titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y para cumplir con sus atribuciones se estructurará con un departamento de Gestión Administrativa y Mejora Continua; cinco subdirecciones.- Subdirección de Estrategias; Subdirección de Análisis de Información, Subdirección de Estadística, Subdirección de Tecnologías y por último Subdirección de Desarrollo de Sistemas, en la inteligencia que las dos últimas subdirecciones de mérito son la bifurcación del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación que se suprime del área de Oficialía Mayor.

Se acota también, que en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 se publicó la Ley General de Archivos, la cual establece en su artículo transitorio Décimo Primero los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor dicha Ley, por ello, estamos constreñidos en crear la Dirección de Archivo Ministerial a fin de dar cumplimiento a totalidad a dicha Ley General de Archivos, y para ello se suprime de la estructura interna de la Oficialía Mayor el Departamento de Archivo Ministerial para dar paso a la creación de la Dirección de Archivo

Ministerial, dándole cumplimiento al artículo transitorio Décimo Primero de la Ley General de Archivos.

En cuanto hace a la Oficialía Mayor, debe de incluirse a su estructura interna la Coordinación de Fondos Federales para que entre otras cosas diseñar, implementar, dirigir y supervisar el sistema de seguimiento de programas y proyectos de inversión federal, así como vigilar que los fondos federales sean aplicados y ejecutados correctamente.

En colofón al área de la Oficialía Mayor, viene al caso señalar que con la entrada en vigor del Sistema Nacional de Anticorrupción, se conformó el Comité Coordinador por los titulares de la ASF; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Secretaría de la Función Pública; Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Instituto Nacional de Acceso a la Información; Consejo de la Judicatura Federal y Comité de Participación Ciudadana, que como instancia coordinadora, tiene entre sus principales responsabilidades el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, así como el establecimiento de bases sobre el control interno y el intercambio efectivo de información para la rendición de cuentas.

Que el 10/05/2015 la CG público el acuerdo donde se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en el BOGE 26. En donde se establecen los criterios básicos y necesarios para evaluar el diseño implementación y eficacia operativa del control interno y para determinar si el control interno es apropiado y suficiente para cumplir con los objetivos y metas institucionales en su artículo 15, principio 1: describe que el titular de la dependencia es responsable de supervisar el

funcionamiento del control interno institucional a través de las unidades que establezca para tal efecto para supervisar el control interno reportando los hallazgos al propio titular y a la administración para la corrección de deficiencias detectadas.

Que durante la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), basado en el Marco COSO 2013, y posteriormente el 30/11/2016 ,la Contraloría General del Estado de Baja California Sur presentó una adaptación del mismo el cual lleva por nombre Marco Integrado de Control Interno para el Estado de Baja California Sur que funge como un modelo general para establecer, mantener y mejorar el Sistema de Control Interno Institucional, aportando distintos elementos para el cumplimiento de las categorías de objetivos institucionales (operación, información y cumplimiento). El cual se encuentra diseñado como un modelo de Control Interno que puede ser adoptado y adaptado por las instituciones de la Administración Pública Estatal y fue publicado en el B.O.G.E. 47, en su apartado de responsabilidades de Control Interno el Titular es responsable de vigilar la Coordinación estratégica de la institución y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas, lo cual incluye supervisar en general, que la administración, diseñe implemente y opere un control interno apropiado con el apoyo de unidades especializadas y establecidas para tal efecto, en los procesos por lo que será una responsabilidad compartida.

Que el 03/11/2016 se publicó en el DOF a través de la Secretaría de la Función Pública el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y el 31 de agosto del 2017 se publicó en el B.O.G.E.37 las Disposiciones Generales y Manual Administrativo en Materia de Control Interno para el Estado de Baja

California Sur donde se establece el Sistema de Control Interno en la Administración Pública Estatal como parte de las acciones instrumentadas para estandarizar bajo criterios de simplificación administrativa, las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y los procedimientos internos que se deberán observar y regula la implementación del modelo estándar de Control Interno, la metodología general de administración de riesgos, así como el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones como un medio para contribuir a lograr las metas y objetivos.

En esa armonía resulta necesario incluir a la estructura interna de la Oficialía Mayor, las Coordinaciones de Control Interno Institucional, de Administración de Riesgos Institucional y de Desempeño Institucional.

Por lo que resulta necesario incluir las áreas de nueva creación en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, a fin de actualice el organigrama de dicha institución parte integrante del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, dando certeza jurídica al incluirlas.

***Por último, en cumplimiento al Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa ha sido remitida para su análisis de Impacto Presupuestario, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que determine lo conducente, esta representación popular estima que no se genera impacto presupuestario, ya que las Áreas que se incorporan en la presente Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría para el Estado de Baja California Sur, ya se encuentran actualmente en operación y funcionamiento, con el personal suficiente para la puesta en marcha.***

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

#### **Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.**

Se **Reforman**: La fracción XVIII, XIX y XX del artículo 6; la fracción II del artículo 23; la fracción IV del artículo 37; las fracciones III, IV, XI, así como el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 38; la fracción XXIX del artículo 65; la fracción II del artículo 68, las fracciones V,VI, VII, VIII y IX del artículo 69; las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 70; la fracción XXVI del artículo 79 QUINQUIES, la denominación del Capítulo XVII denominado ahora DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS, CONTROL, RESGUARDO Y MANEJO DE EVIDENCIA ; así como los artículos 80, 80 BIS y 81, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

Se **Adicionan**: Las fracciones n),o),p),q),r),s),t) del artículo 3; las fracciones I BIS, III BIS, X BIS, XIII BIS, XIII TER, XIII QUATER, XIII QUINQUIES, XIII SEXIES, XIII SEPTIES, del artículo 6; La adición de un capítulo VI BIS denominado DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN integrada por los artículos 33 BIS, 33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES; las fracciones II BIS, II TER, II QUATER, II QUINQUIES, II SEXIES y VI BIS del artículo 36; un Capítulo VII BIS denominado DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MINISTERIAL, los artículos 42 BIS y 42 TER; un Capítulo IX BIS denominado DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL que contará con los artículos 48 BIS, 48 TER, 48 QUATER, 48 QUINQUIES, 48 SEXIES, 48 SEPTIES, 48 OCTIES y 48 NONIES; La adición de un capítulo IX TER denominado DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS, que contará con el artículo 48 DECIES; las fracciones XXX y XXXI del artículo 65; La fracción X del artículo 69; los

artículos 69 BIS, 69 TER, 69 QUATER y 69 QUINQUIES; los artículos 70 BIS, 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES y 70 SEPTIES; un capítulo XVI BIS denominado DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES, integrado por los artículos 79 SEXIES y 79 SEPTIES; Un capítulo XVII BIS denominado DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA, integrada por los artículos 81 BIS, 81 TER, 81 QUATER, 81 QUINQUIES, 81 SEXIES, 81 SEPTIES y 81 OCTIES, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

Se **Derogan** las fracciones XIX y XX del artículo 28; ; fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 70; así como el párrafo segundo del artículo 81, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

### **ARTÍCULO 3.- ...**

- n) Fiscalía de la Mujer:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres;
- o) Dirección de Evaluación:** Dirección de Evaluación y Planeación;
- p) Dirección de Análisis:** Dirección de Análisis de Información y Política Criminal;
- q) Centro Estatal de Denuncia Anónima Ciudadana:** Centro de Denuncia

Anónima

- r) **UIPE:** Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- s) **PTCI:** Programa de Trabajo de Control Interno; y
- t) **PTAR:** Programa de Trabajo de Administración de Riesgo.

## **ARTÍCULO 6.- ...**

I BIS . Secretaría Particular

...

III BIS. Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Cometidos Contra Mujeres;

...

X BIS. Secretaría Técnica

...

XIII BIS. Dirección de Evaluación y Planeación;

XIII TER. Dirección de Análisis de Información y Política Criminal;

XIII QUATER Dirección de Archivo Ministerial;

XIII QUINQUIES Dirección de Comunicación Social;

XIII SEXIES Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;

XIII SEPTIES Dirección de Bienes Asegurados, Control, resguardo y Manejo de Evidencias.

....

XVIII. Coordinaciones Regionales de Ministerios Públicos;

XIX. Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica;

XX. Unidad de Litigación; y

...

#### **ARTÍCULO 23.- ...**

II. Tener al menos 30 años cumplidos al día de la designación;

...

#### **ARTÍCULO 28.- ...**

XIX.- Derogado.

XX.- Derogado.

...

### **CAPITULO VI BIS DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 33 BIS.** - La Dirección de Evaluación y Planeación, con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur y con competencia territorial en toda la Entidad Federativa de Baja California Sur; la cual se adscribe al Despacho de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 33 TER.-.** La Dirección de Evaluación y Planeación, tendrá por objeto, establecer las políticas y proyectos que garantice el cumplimiento de los objetivos, por medio del seguimiento de indicadores definidos y proyectos de mejora que impulsen el desarrollo institucional para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el marco estratégico de gestión de la Procuraduría enfocado a lograr una operación eficaz y eficiente de todas las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Institución a través de iniciativas y proyectos transversales;
- II. Realizar estudios sobre la operación de la Procuraduría, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con objeto de proponer acciones que contribuyan a mejorar su desempeño;
- III. Elaborar los diagnósticos en materia de procuración de justicia en el ámbito Local;
- IV. Identificar áreas de oportunidad en materia de procuración de justicia, en las que la implementación de proyectos maximice los resultados;
- V. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine la Persona Titular de la Procuraduría y, en su caso, proponer a la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Procuraduría;
- VI. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el sistema de planeación institucional a fin de asegurar su congruencia con las atribuciones y funciones de las unidades administrativas y de investigación de la Procuraduría;

- VII. Establecer los procesos para la generación de información en las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Procuraduría, para el adecuado manejo de los indicadores estratégicos y de gestión de la Institución;
- VIII. Coordinar la innovación de procesos de calidad para fortalecer la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas y de investigación competentes;
- IX. Participar en foros de consulta ciudadana para conocer las demandas de la población y proponer su integración al marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Participar en el Plan Estatal de Desarrollo, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- XI. Coordinar la instrumentación de programas sectoriales de procuración de justicia y demás instrumentos programáticos en el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como darles seguimiento y evaluar su ejecución;
- XII. Proponer lineamientos y definir los procedimientos y criterios que deberán aplicar las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Institución para la integración y generación de los informes de gestión institucional y especial, en materia de procuración de justicia;
- XIII. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de competencia de la Procuraduría, que se establezcan con Órganos Constitucionales Autónomos y los órdenes de gobierno estatal y municipal;

- XIV. Proponer las políticas y criterios Institucionales en materia de profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, promoviendo su estricta observancia, con la participación de las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Procuraduría y otros organismos competentes;
- XV. Proponer las políticas y criterios institucionales para la formación de los agentes estatales de investigación criminal, peritos y ministerios públicos;
- XVI. Diseñar un sistema de desarrollo y mejora continua para orientar el quehacer de la Procuraduría hacia la adopción de mejores prácticas y procesos que conlleven a una cultura de calidad;
- XVII. Diseñar y evaluar la innovación y calidad que se requiera en la Procuraduría, en coordinación con las áreas competentes;
- XVIII. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos por las unidades administrativas y de investigación, respecto de los planes y programas operativos y de desarrollo informático, para proponer acciones sobre su cumplimiento y retroalimentar el sistema de planeación de la Institución;
- XIX. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos competentes, los lineamientos para la captación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística e indicadores sobre los procesos de la Procuraduría, a fin de contribuir en su mejora;
- XX. Proyectar parámetros de control y evaluación del sistema de información integral de la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;
- XXI. Coordinar y evaluar la participación de las unidades administrativas y de investigación en la ejecución del sistema de planeación, para asegurar

la congruencia de las estructuras con los proyectos que sustenten la operación;

- XXII. Coordinar la administración de proyectos estratégicos de la Institución, abarcando desde el diseño hasta la evaluación de los mismos; e implementar los proyectos transversales que determine la Procuraduría por conducto de su Titular;
- XXIII. Evaluar la viabilidad de los proyectos estratégicos específicos que determine la Procuraduría por conducto de su Titular;
- XXIV. Establecer vínculos de colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución involucrados en los proyectos estratégicos que determine la persona titular de la Procuraduría;
- XXV. Apoyar en la definición de parámetros de control, evaluación y seguimiento de los avances y resultados esperados de los proyectos estratégicos de la Procuraduría, y
- XXVI. Contribuir al mejor desempeño de las atribuciones que la Constitución, la Constitución del Estado, al Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y su Reglamento otorgan al Ministerio Público a través de la recopilación, sistematización y emisión de criterios técnico jurídico institucionales, con base en los resultados de las evaluaciones que realice en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Las demás que le asigne la persona titular de la Procuraduría y otras disposiciones aplicables.

Lo no previsto en esta Ley en relación a la Dirección de Evaluación y Planeación, serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 33 QUATER.-** La Dirección de Evaluación y Planeación en su estructura interna contará con el Departamento de Control de Gestión. Para ser titular de estos Departamentos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener al menos 30 años cumplidos como mínimo;
- III. Tener título y cédula profesional, en área afín al cargo a desempeñar;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en esta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Someterse al examen de control de confianza y;
- IX. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

**Artículo 33 QUINQUIES.** - El titular del Departamento de Control de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Verificar que cada área de la Procuraduría cuente con sus manuales de organización y de procedimientos, así como llevar a cabo el trámite correspondiente para su validación y publicación;

II.- Mantener actualizados los manuales de organización, manuales de procedimientos, cédulas de puesto e indicadores de eficiencia y calidad de la Procuraduría;

III.- Recabar la información de las diversas áreas de la Procuraduría para alimentar los indicadores de eficiencia y calidad, y llevar a cabo su interpretación;

IV.- Detectar áreas de oportunidad derivadas de los resultados de los indicadores y generar las propuestas de solución;

V.- Someter a aprobación de los Subprocuradurías, Fiscalías y titulares de las áreas correspondientes, las acciones de mejora a realizar para la corrección y mejora de las áreas de oportunidad detectadas;

VI.- Dar seguimiento a las acciones de mejora a implementar y rendir el informe en la periodicidad establecida por la Dirección de Evaluación y Planeación, así como del titular del área correspondiente;

VII. Informar a la Dirección de Evaluación y Planeación, el desarrollo del personal operativo de la Institución en base a los resultados arrojados por los indicadores;

VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas a la persona Titular del Órgano Interno de Control; y

IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 36.- ...**

II BIS. Subdirección Operativa y de Análisis de Información Forense;

II TER. Coordinación de Especialidades;

II QUATER. Coordinación Jurídica y Administrativa;

II QUINQUIES. Coordinación de Gestión de Calidad y Mejora Forense;

II SEXIES. Coordinaciones Regionales;

...

- III Perito Profesional Responsable de Area
- III BIS. Perito Profesional Líder de Unidad forense

...

**ARTÍCULO 37.- ...**

- II. Tener al menos 30 años cumplidos al día de la designación;

...

- IV. Tener Título de Educación Superior, expedido por Institución legalmente facultada para ello, con cédula profesional, y acreditar, cuando menos, cinco años de servicio profesional, que se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional;

...

**ARTÍCULO 38.- ...**

- III. Proponer al Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación Criminal y demás autoridades competentes la canalización y análisis de los indicios a los diversos laboratorios de la Dirección, así como la prioridad en su tratamiento, con el fin de optimizar tiempos, recursos y garantizar mejores resultados en plano de investigación de los delitos.

- IV. Supervisar permanente las actividades de la Subdirección de Información Forense, e integrar y emitir los resultados del plano de investigación a la Autoridad competente.

...

XVII ...

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Periciales se auxiliará de su Subdirección, su Subdirección Operativa y de Análisis de Información Forense, Coordinaciones y del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior y demás disposiciones les confieran.

## **CAPÍTULO VII BIS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO**

**ARTÍCULO 42 BIS.-** Para ser titular de la Dirección de Archivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener al menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Tener Título de Educación Superior, expedido por Institución legalmente facultada para ello, con cédula profesional, y acreditar, cuando menos, cinco años de servicio profesional, que se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional.
- V. No estar suspendido, inhabilitado o haber sido destituido por resolución

firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa, o en la Administración Pública Federal;

- VI. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso;
- VII. Gozar de buena salud; y
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

El titular de la Dirección de Archivo dependerá directamente de la persona titular de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 42 TER.-** Corresponde a la Dirección de Archivo la planeación en materia archivística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; esta Dirección coordinará la operatividad de las áreas de correspondencia, archivos de trámite por área o unidad, de concentración e histórico; así como, las actividades para la automatización y gestión de documentos electrónicos, la valoración, la conservación, transferencia, disposición, el acceso y la difusión de los archivos institucionales.

**ARTÍCULO 42 QUATER.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección de Archivo tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Departamento de Archivo de Trámite; y
- II. Departamento de Archivo de Concentración.

## **CAPÍTULO IX BIS**

## DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL

**ARTÍCULO 48 BIS.-** Para ser titular de la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal se requiere:

- IX. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- X. Tener al menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- XI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- XII. Tener Título de Educación Superior, expedido por Institución legalmente facultada para ello, con cédula profesional, y acreditar, cuando menos, cinco años de servicio profesional, que se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional.
- XIII. No estar suspendido, inhabilitado o haber sido destituido por resolución firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa, o en la Administración Pública Federal;
- XIV. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso;
- XV. Gozar de buena salud; y
- XVI. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

El titular de la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal dependerá directamente de la persona Titular de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 48 TER.-** Corresponde a la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal:

- I. Asistir puntualmente a la oficina en las horas de despacho y siempre que fuere necesario para el debido desarrollo de las funciones de la Procuraduría;
- II. Operar los sistemas informáticos, de tecnología de la información, comunicaciones y bases de datos a través del área correspondiente;
- III. Fungir como representante de la Procuraduría General, ante las instancias de seguridad que se vinculen en materia de tecnologías de información y comunicación;
- IV. Proponer, gestionar y requerir ante las instituciones participantes de los sistemas informáticos, la dotación y en su caso la instalación de los insumos, equipamientos tecnológicos y recursos humanos necesarios para sostener la operación de los sistemas integrales interdepartamentales e interinstitucionales.
- V. Coordinar las acciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas integrales interdepartamentales e interinstitucionales;
- VI. Proponer al Titular de la Procuraduría General los proyectos y la normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de tecnologías y seguridad de sistemas informáticos en la institución;
- VII. Implementar los mecanismos de control en los sistemas tecnológicos y sistemas informáticos internos, para resguardar la información de la Procuraduría General;

- VIII. Reportar a la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia, las anomalías, irregularidades y omisiones detectadas en la captura e ingreso de información, que trasciendan en la operación de los sistemas tecnológicos institucionales o interinstitucionales, para la toma de decisiones correspondientes;
- IX. Asesorar a la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia, mediante la emisión de dictámenes e informes que permitan la toma de decisiones estratégicas sobre la factibilidad técnica u operativa, respecto de conectividad tecnológica;
- X. Realizar supervisiones y evaluaciones periódicas a los sistemas informáticos internos en coordinación con la Visitaduría de la Procuraduría General a efecto de mantener la integridad y seguridad de la información;
- XI. Formular de manera conjunta con las Direcciones involucradas, proyectos de tecnología necesarios para el ejercicio de sus funciones, sometiéndolos a la aprobación de la persona Titular de la Procuraduría General;
- XII. Apoyar a los Ministerios Públicos en la investigación y persecución penal, proponiendo líneas de investigación y contribuyendo al fortalecimiento de la teoría del caso;
- XIII. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participan en la comisión de hechos delictivos;
- XIV. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información para generar inteligencia que lleve a la identificación de los imputados;
- XV. Coadyuvar en el diagnóstico sobre el fenómeno criminal;

- XVI. Vincularse con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, para el intercambio de información, a fin de cumplir con las obligaciones institucionales tanto del orden estatal como federal;
- XVII. Coadyuvar en la visualización de mapas delictivos de toda la entidad, que permita contar con elementos para la toma de decisiones en materia de investigación y persecución penal, y
- XVIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende la persona Titular de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 48 QUATER.**- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Subdirección de Análisis de Información;

II.- Subdirección de Estadística;

III.- Subdirección de Tecnologías;

IV.- Subdirección de Desarrollo de Sistemas; y

VI. – Departamento de Gestión Administrativa y Mejora Continua.

**ARTÍCULO 48 QUINQUIES.**- La Subdirección de Análisis de Información estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría.

Para ser titular de la Subdirección de Análisis de la Información se deben cumplir con los requisitos establecidos para ser Ministerio Público, a excepción de

contar con título de licenciado en Derecho, este rubro se tendrá colmado con tener acreditado haber cursado una carrera profesional, y contar con título y cedula profesional de la misma.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Análisis de Información tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- División de Análisis;

II.- Policía Cibernética; y

III.- Centro Estatal de Denuncia Anónima Ciudadana.

Corresponde a la Subdirección de Análisis de Información, la conformación de bancos de datos criminales, que permita el establecimiento y detección de redes o vínculos de personas o bandas delictivas, informes de inteligencia para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como en el intercambio o cruce de información con autoridades municipales, federales y de otras entidades federativas y la aportación de datos e informes al Ministerio Público para la integración de las Carpetas de Investigación.

Para el desempeño de sus funciones la Subdirección de Análisis de Información contará con un Manual Interno de operación, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Compete a la Subdirección de Análisis de Información:

- I. Recibir, recolectar, concentrar y unificar información en materia de procuración de justicia de las unidades operativas y administrativas de la institución;
- II. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de la información;
- III. Mantener actualizados los sistemas de información, y rendir informes que deriven de acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de El Consejo Nacional de Seguridad y de cualquier otra instancia oficial;
- IV. Realizar estudios y análisis de delitos, tendencias criminales y factores de riesgo.
- V. Elaborar informes de inteligencia criminal para apoyar la toma de decisiones estratégicas.
- VI. Colaborar estrechamente con otras áreas de la Procuraduría General, como la Subdirección de Desarrollo de Sistemas y la Policía Cibernética, para mejorar tanto la calidad como la accesibilidad de la información.
- VII. Verificar y controlar el acceso a los sistemas de información internos; y
- VIII. Implementar medidas de control para el acceso y salida del personal.

Compete a la División de Análisis:

- IX. Colaborar con otras áreas de la Procuraduría General para proporcionar datos y análisis que respalden las investigaciones.
- X. Identificar e informar oportunidades para optimizar la investigación en base a la experticia, ello mediante los informes que se generan en atención a las solicitudes de información por parte de las unidades de investigación y judicialización que conforman a la Procuraduría General.
- XI. Producir informes en respuesta a las solicitudes de información de las diversas unidades de investigación y judicialización que conforman a la Procuraduría General, mismos que destaquen las áreas de enfoque y oportunidades de mejora en las investigaciones.
- XII. Establecer internamente metodologías, técnicas y métodos de recolección, análisis y procesamiento de información para mejorar la comprensión y difusión de las actividades criminales a las Unidades de investigación y judicialización de la Procuraduría General.
- XIII. Establecer relación con expertos internos de la Procuraduría General en áreas especializadas para obtener perspectivas y conocimientos adicionales en el análisis de casos.

- XIV. Colaborar con Ministerios Públicos, Peritos y unidades de investigación en el desarrollo de estrategias para abordar de manera más efectiva los casos.
  
- XV. Ofrecer testimonio experto en audiencias de juicio oral para respaldar las pruebas presentadas y ayudar a la comprensión de los jueces y partes procesales.

Compete a la Policía Cibernética, las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría General.

El Centro Estatal de Denuncia Anónima Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias sobre delitos que no están sucediendo al momento del contacto del denunciante con la Procuraduría General.
- II. Orientar a la ciudadanía usuaria del servicio brindado por el Centro a nivel estatal y el proceso jurídico penal de los casos denunciados, indicando oportunamente los casos en los cuales es necesario que la denuncia se presente por querrela y cuando será investigada de oficio.
- III. Recopilar la mayor cantidad y calidad en la información que los denunciantes proporcionen.
- IV. Turnar de manera expedita la información proporcionada por los denunciantes a las Unidades de atención Temprana y Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

- V. Establecer e implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y supervisión del cumplimiento en atención a las denuncias recibidas y turnadas mediante el Centro de Denuncia Anónima.

**ARTÍCULO 48 SEXIES.-** La Subdirección de Estadística, estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría.

Corresponde a la Subdirección Estadística, la recopilación y análisis de la información estadística de los delitos del fuero común y de los factores económicos, sociales y normativos. Así como proporcionar la información estadística al Centro Nacional de Información, y las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento interior y las que ordene la persona titular de la Procuraduría dentro del ámbito de su competencia.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Estadística tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Estadística; y

II.- Enlace Secretariado.

**ARTÍCULO 48 SEPTIES-** La Subdirección de Tecnologías, estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría

La Subdirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, los controles, las altas, bajas o cambio de asignación de equipo tecnológico o de cómputo;
- II. Emitir los dictámenes para el estudio de viabilidad técnica y operativa sobre la adquisición de equipo tecnológico y comunicaciones, previa solicitud formalizada;
- III. Promover la innovación y actualización de tecnologías de la información que permitan mejorar el desempeño de las actividades de la Procuraduría General;
- IV. Implementar en coordinación con todas las áreas de la Procuraduría General, herramientas informáticas y de infraestructura para la conservación, custodia y protección de datos personales e información en general; y
- V. Ejercer el control de la red de telecomunicaciones de la Procuraduría General, incluyendo el transporte de datos y la comunicación de voz, para garantizar su integridad y seguridad.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Tecnologías tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Departamento de Enlaces y Comunicación

II.- Departamento de Soporte Técnico

III.- Departamento de Logística

**ARTÍCULO 48 OCTIES.**- La Subdirección de Desarrollo de Sistemas atenderá los requerimientos de desarrollo de sistemas informáticos sobre la base de especificaciones funcionales elaboradas por las distintas áreas de la institución. Realizará tareas de análisis, diseño, desarrollo, prueba-depuración

y mantenimiento de los sistemas informáticos requeridos y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar e implementar los sistemas de información para las diversas áreas de la Procuraduría General de acuerdo a sus necesidades y funciones inherentes;

II.- Mantener la operación de los sistemas de información que se implementen en la Procuraduría General, a través de un programa de seguimiento;

III.- Guardar confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso con motivo de sus funciones;

IV.- Elaborar los manuales técnicos de usuario, así como los lineamientos necesarios para optimizar el uso de los sistemas, que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General; y

V.- Identificar a nivel institucional, los requerimientos necesarios para la adecuada utilización de los sistemas y su gestión para garantizar su operación;

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Desarrollo de Sistemas tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Departamento de Programación

II.- Departamento de Base de Datos

III.- Departamento de Ingeniería de Software

**ARTÍCULO 48 NONIES.-** El Departamento de Gestión Administrativa y Mejora Continua, tendrá por objeto el monitoreo constante de las Subdirecciones y Departamentos derivados a estos, adscritos a la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal, a fin de evaluar y supervisar los procesos, sistemas y resultados de cada área, identificando áreas de mejora, generando e implementando recomendaciones y soluciones que impulsen una cultura de mejora continua, contribuyendo a fortalecer las capacidades de respuesta de la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal. Teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y establecer procedimientos estándar para evaluar las actividades y procesos de las subdirecciones involucradas.

II.- Definir indicadores clave de rendimiento específicos para cada subdirección.

III.- Implementar sistemas de monitoreo que permitan el seguimiento continuo de las operaciones y el desempeño de las subdirecciones.

IV.- Analizar los procesos operativos de cada subdirección para identificar posibles ineficiencias y áreas de mejora.

V.- Ofrecer recomendaciones específicas a las Subdirección y departamentos adscritos a la Dirección de Análisis de Información y Política Criminal para mejorar resultados y desempeño.

VI.- Colaborar con las subdirecciones para identificar oportunidades de mejora en los procesos, sistemas y procedimientos existentes.

VII.- Fomentar la cultura de mejora continua en todas las áreas de la Dirección.

VIII.- Generar informes periódicos que denoten los resultados de las evaluaciones y las mejoras implementadas.

IX.- Ofrecer capacitación y orientación a las subdirecciones referente a la implementación de las mejoras sugeridas y optimizar sus procesos.

X.- Colaborar con las subdirecciones y otras áreas de la Procuraduría General para alinear las estrategias de mejora y promover la sinergia organizativa.

XI.- Permanecer actualizado acerca de las evoluciones normativas, avances tecnológicos y tendencias que puedan tener repercusiones en el funcionamiento de las subdirecciones.

## **CAPÍTULO IX TER DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS**

**ARTÍCULO 48 DECIES.-** Para ser titular de la Dirección de Estrategias se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener al menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

- IV. Tener Título de Educación Superior, expedido por Institución legalmente facultada para ello, con cédula profesional, y acreditar, cuando menos, cinco años de servicio profesional, que se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional.
- V. No estar suspendido, inhabilitado o haber sido destituido por resolución firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa, o en la Administración Pública Federal;
- VI. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso;
- VII. Gozar de buena salud; y
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

El titular de la Dirección de Estrategias dependerá directamente de la persona Titular de la Procuraduría.

La Dirección de Estrategias es la instancia especializada y responsable de proveer insumo e información estratégica oportuna para la toma de decisiones en carpetas de alto impacto social, así como el funcionamiento y las operaciones de la Procuraduría General de Justicia en Baja California Sur.

Compete a la Dirección de Estrategias:

- I. Recopilar y analizar datos e información relacionada con investigaciones en curso referentes a la especialización en la investigación de delitos graves y complejos, como violación, secuestro, feminicidio y homicidio.
- II. Identificar patrones, tendencias y conexiones entre diferentes casos en investigación, a través de la utilización de herramientas de análisis predictivo y modelado de datos.
- III. Identificar y priorizar áreas y situaciones problemáticas que requieren intervención estratégica, a través de la utilización de herramientas de análisis geoespacial y demográfico para identificar áreas de mayor riesgo y necesidades específicas de intervención.
- IV. Generar perfiles criminales y análisis de modus operandi.
- V. Desarrollar y ejecutar estrategias para mejorar la eficacia de las investigaciones y operaciones, mediante la implementación y gestión de sistemas de tecnología avanzada para el análisis de datos.
- VI. Generar informes y estadísticas, así como su suministro a la alta dirección de la Procuraduría General de Justicia en Baja California Sur para fundamentar la toma de decisiones relevantes.
- VII. Establecer coordinación con otras unidades de investigación y judicialización de la Procuraduría General de Justicia en Baja California Sur para optimizar recursos y esfuerzos.
- VIII. Desarrollar estrategias específicas y especializadas para disuadir y contrarrestar actividades delictivas.

- IX. Generar coordinación con fuerzas del orden estatal y nacional para ejecutar operativos de alto impacto.
- X. Monitorear amenazas potenciales y riesgos emergentes para anticipar y abordar situaciones críticas.
- XI. Evaluar vulnerabilidades en la comunidad y en la Procuraduría General de Justicia en Baja California Sur.
- XII. Fomentar la adopción de mejores prácticas y enfoques innovadores en la investigación criminal.
- XIII. Desarrollar protocolos y planes de acción para enfrentar situaciones de crisis y eventos inesperados con impacto social.
- XIV. Divulgar a la sociedad logros y resultados alcanzados, a través de informes transparentes y accesibles, a difundir a través de la Dirección de Comunicación Social.

## **ARTÍCULO 65...**

XXIX.- El incumplimiento de la aplicación de los Acuerdos emitidos por la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

XXX.- El incumplimiento de la aplicación de los Lineamientos, Manuales, Protocolos y Acuerdos emitidos por la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, relativos a la Valoración

de Casos, al Inicio de la Investigación e Interponer Medios de Impugnación, a la Ratificación de Detenciones en Flagrancia, a la Orden de Libertad de Persona Detenida en Flagrancia, al Uso de Facultades para terminación de Investigación, a Dirigir la Investigación, a la Resolución de Casos mediante Acuerdo Reparatorio en Investigación Inicial, a la Solicitud de Medidas Cautelares, a la Resolución de Casos mediante Acuerdo Reparatorio en Investigación Complementaria, a la Resolución de Casos mediante Suspensión Condicional del Proceso, a la Resolución de Casos mediante Procedimiento Abreviado, a la Presentación de Acusación y a la Preparación de Audiencia a Juicio Oral; y

XXXI.- Así como la contravención a las obligaciones que señalen el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los Municipios.

**Artículo 68.- ...**

II. Tener al menos 30 años cumplidos al momento de la elección

...

**Artículo 69.- ...**

- V. Almacén;
- VI. Coordinación de Fondos Federales;
- VII. Coordinación de Control Interno Institucional;
- VIII. Coordinación de Administración de Riesgo Institucional;
- IX. Coordinación de Desempeño Institucional; y
- X. Oficina de Oficialía de Partes.

**Artículo 69 BIS.** - El Departamento de Recursos Financieros, estará a cargo de una Jefatura, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría, dependerá directamente de la Oficialía Mayor de la Procuraduría, y será la unidad administrativa competente para realizar las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la contabilidad de la Procuraduría para facilitar el registro y la fiscalización de los activos y pasivos, ingresos y egresos, obligaciones y patrimonio de la Institución;
- II. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto valorando el sustento y viabilidad de los programas presentados, los cuales deben estar acordes con las políticas de desarrollo administrativo que fije la persona Titular de la Procuraduría;
- III. Elaborar, analizar y presentar trimestralmente para su aprobación el ante proyecto de la cuenta pública y los reportes financieros necesarios para informar la correcta aplicación del gasto público;
- IV. Organizar, controlar y realizar las erogaciones correspondientes que deberá efectuar conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y disponibilidad financiera;
- V. Administrar las cuentas bancarias a nombre de la Procuraduría;
- VI. Planear y administrar el presupuesto a través del análisis y control de los programas presupuestales;
- VII. Proponer, supervisar e implantar las políticas financieras para el aprovechamiento del recurso asignado, así como la correcta aplicación contable y presupuestal de las partidas, de conformidad con el catálogo de cuentas aplicable;
- VIII. Coordinar los programas, informes, conciliaciones y análisis de todo lo relativo a la administración del presupuesto;

- IX. Supervisar la correcta aplicación contable y presupuestal de las partidas, de acuerdo con el catálogo de cuentas establecido;
- X. Planear, coordinar y evaluar la programación de pagos en base a las políticas y finanzas públicas;
- XI. Diseñar, implementar, dirigir y supervisar el sistema de seguimiento de programas y proyectos de inversión estatales y federales;
- XII. Gestionar ante quien corresponda la obtención de recursos para el financiamiento específico de programas y proyectos estratégicos;
- XIII. Administrar los recursos provenientes de la Federación o Estado, referentes a programas específicos;
- XIV. Ser el enlace de la Institución ante las instancias encargadas de la asignación de fondos o recursos a las entidades federativas y organismos autónomos;
- XV. Administrar los recursos autorizados para obra pública;
- XVI. Revisar y mantener actualizados los registros para el seguimiento y control del ejercicio de los programas presupuestales;
- XVII. Recibir y resguardar los fondos de programas federales y estatales, así como cualquier otro ingreso;
- XVIII. Planear, coordinar y evaluar la programación y ejecución de pagos;
- XIX. Realizar el registro y control de las cuentas por pagar de la Procuraduría;
- XX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto;
- XXI. Resguardar la documentación contable y presupuestal durante el periodo establecido para su conservación;
- XXII. Emitir y rubricar los cheques generados en el área.
- XXIII. Analizar y rubricar los cheques emitidos del fondo auxiliar de Procuraduría de Justicia;
- XXIV. Programar el pago correcto y oportuno a proveedores y prestadores de servicios por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;

- XXV. Controlar el fondo revolvente para la atención oportuna de los requerimientos menores de las distintas áreas de la Procuraduría;
- XXVI. Vigilar el registro presupuestal y contable de los egresos realizados en el ejercicio fiscal;
- XXVII. Coordinar el proceso de cierre anual presupuestal;
- XXVIII. Emitir, en su caso, mensualmente los estados financieros, para su registro y supervisión;
- XXIX. Vigilar el registro de los movimientos bancarios efectuados, así como la emisión mensual de las conciliaciones bancarias; y
- XXX. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende el Oficial Mayor.

**Artículo 69 TER.**- El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de una Jefatura, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría, dependerá de la Oficialía Mayor, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la administración de recursos humanos, supervisando que se proporcione oportunamente a todas las áreas el servicio y el apoyo en lo que se refiere a la contratación de personal, recibos de nómina, registro de puntualidad y asistencia, emisión de nombramientos autorizados, promociones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones.
- II. Reporte de cualquier remuneración al personal, elaboración de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias de todo el personal de la Procuraduría, además de mantener actualizada la plantilla de personal;

- III. Verificar que la persona que se incorpore a la Institución como servidor público cumpla con los requisitos en coordinación con las áreas involucradas para la contratación que establece la Ley y demás normas aplicables y establecer los perfiles de puestos;
- IV. Diseñar los procedimientos de reclutamiento y selección del personal administrativo para ingresar a la Institución;
- V. Entregar y cancelar los documentos de identificación para los servidores públicos, así como el del personal del servicio social y prácticas profesionales;
- VI. Llevar los expedientes de los servidores públicos de la Institución, los cuales deberán reflejar sus aptitudes, sus promociones, ascensos y su capacitación, estableciendo las medidas necesarias para su resguardo y confidencialidad;
- VII. Difundir el calendario anual de labores del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
- VIII. Desarrollar e impartir el curso de inducción para el personal de nuevo ingreso de la Institución;
- IX. Proponer al Oficial Mayor la celebración de convenios con otras personas e instituciones, tanto públicas como privadas, que contemplen beneficios para las y los servidores públicos de la Institución.
- X. Gestionar los trámites necesarios para que sean expedidos los nombramientos del personal que forma parte de la Procuraduría;
- XI. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de Procuraduría.
- XII. Llevar el control y registro de manera anual de las cartas compromiso del Código de Conducta y el Código de Ética de los servidores públicos de la Procuraduría.
- XIII. Llevar a cabo el proceso de contratación del personal con apego a las disposiciones normativas;

- XIV. Coordinar y dar seguimiento al proceso de depósito en cuentas de nómina del personal de la Procuraduría;
- XV. Tramitar la retención y en su caso liberación de cheques o pagos vía electrónica cuando así resulte procedente;
- XVI. Verificar la aplicación de los descuentos correspondientes por concepto de incidencias, pensión alimenticia e incapacidades médicas dentro del periodo correspondiente;
- XVII. Promover el respeto y la cordialidad entre los colaboradores con un entorno organizacional favorable en la Procuraduría;
- XVIII. Coadyuvar en la implementación de la Identificación de factores de riesgo psicosocial, evaluar el entorno laboral incluyendo las conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- XIX. Dar trámite a las solicitudes de creación y recategorización de plazas, que al efecto le instruya el Titular Oficial Mayor o el Titular de la Procuraduría;
- XX. Llevar un registro de las plazas vacantes y el tiempo en que se puede disponer de ellas;
- XXI. Llevar el control del registro de firmas del personal para las autorizaciones correspondientes.
- XXII. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de todas y cada una de las diferentes áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; y
- XXIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende el Titular de Oficialía Mayor.

**Artículo 69 QUATER.** - El Departamento de Recursos Materiales estará a cargo de una Jefatura, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la

persona Titular de la Procuraduría, dependerá de la Oficialía Mayor, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suministrar los materiales para el buen funcionamiento de las diferentes áreas de la Procuraduría;
- II. Llevar a cabo el inventario de los servicios básicos y realizar programas que permitan optimizar los recursos de los diferentes inmuebles de la Procuraduría;
- III. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles a fin de garantizar una asignación programada y racional de los mismos, procurando un máximo aprovechamiento.
- IV. Realizar la administración de los recursos materiales, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de estos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.
- V. Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las Unidades Administrativas que los requieran para su operación.
- VI. Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles existentes, con la participación de las Unidades Administrativas que los tengan asignados.
- VII. Controlar y supervisar los almacenes que resguardan los bienes materiales y suministros de la Procuraduría y
- VIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende el Titular de Oficial Mayor.

**Artículo 69 QUINQUIES.** - El Departamento de Servicios Generales estará a cargo de una Jefatura, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría, dependerá de la Oficialía Mayor, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suministrar los servicios para el buen funcionamiento de las diferentes áreas de la Procuraduría;
- II. Llevar a cabo la contratación de los servicios básicos y realizar programas que permitan optimizar los recursos de los diferentes inmuebles de la Procuraduría;
- III. Dar atención a las solicitudes técnicas que reporten los usuarios sobre las obras necesarias para el buen funcionamiento de las edificaciones, aparatos e instalaciones.
- IV. Realizar la administración de los recursos generales, mediante la coordinación y ejecución de las políticas, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de estos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.
- V. Elaborar y presentar un programa anual de mantenimiento de limpieza a las edificaciones, instalaciones y equipos;
- VI. Diseñar, planear y recibir, las remodelaciones de los contratistas y entregarlas a los usuarios debidamente documentadas y finiquitadas con plena satisfacción de la Institución;
- VII. Conservar y mantener la infraestructura existente, procurando la preservación del patrimonio inmobiliario de la construcción;
- VIII. Supervisar la construcción, conservación, operación de las obras;
- IX. Coadyubar en la supervisión de los almacenes que resguardan los bienes materiales y suministros de la Procuraduría;

- X. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, resguardo de objetos, intendencias, inventarios y proveeduría de artículos;
- XI. Dirigir y supervisar los servicios de intendencia de la Procuraduría; y
- XII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende el Titular de Oficial Mayor.

**ARTÍCULO 70.- ...**

- II. Elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría para que sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Baja California Sur vigente.
- III. ...
- IV. Vigilar la actualización de los manuales de organización y procedimientos administrativos a que se deberá sujetar el personal de la Procuraduría;
- V. Desarrollar métodos de trabajo, instrumentos y procedimientos que faciliten el control y evaluación de las acciones del personal administrativo de la Procuraduría;
- VI. Auxiliar a la oficina de los Titulares de la Procuraduría, a las Subprocuradurías, Coordinaciones, Direcciones y demás áreas operativas, en sus funciones de carácter administrativo.

- VII. Vigilar que se cumplan las correcciones disciplinarias que recomiende el Órgano Interno de Control;
- VIII. Ejecutar las determinaciones del Comité del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia;
- IX. Colaborar en la Implementación el Sistema de Control Interno vigilando el cumplimiento del Marco Integrado de Control Interno; Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado; y las Disposiciones Generales y Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Baja California Sur; y
- X. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones se le encomiende el Titular de Procuraduría.
- XI. SE DEROGA
- XII. SE DEROGA
- XIII. SE DEROGA
- XIV. SE DEROGA
- XV. SE DEROGA

**Artículo 70 BIS.** - La Oficialía Mayor estará a cargo de un Titular de Oficial Mayor que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a la oficina en las horas de despacho y siempre que fuere necesario para el debido desarrollo de las funciones de la Procuraduría;
- II. La elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría;
- III. La administración de los recursos humanos de la Procuraduría;
- IV. La rendición de la cuenta pública de la Procuraduría;
- V. Participar en la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos administrativos a que se deberá sujetar el personal de la Procuraduría;
- VI. Auxiliar a la oficina del Titular de la Procuraduría, a los Subprocuradurías, Coordinaciones, Direcciones y demás áreas operativas, en sus funciones de carácter administrativo;
- VII. Cuidar que las Unidades y demás áreas operativas estén proveídas del material suficiente para su buen funcionamiento;
- VIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Procuraduría de conformidad a leyes vigentes;
- IX. Tener a su cargo la representación legal de la Procuraduría en materia de administración de los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Procuraduría de conformidad con las políticas en esta materia aprobados por el Titular de la Procuraduría; esta facultad podrá ser delegada al servidor público cuyo cargo deberá ser igual o superior al de director de área;

- X. Contemplar en la programación de presupuestación de Procuraduría los planes y programas de Control Interno con la priorización de la administración de riesgos institucional.
- XI. Garantizar el abastecimiento de los recursos financieros y materiales que requieran las unidades administrativas;
- XII. Participar en los convenios y contratos que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos.
- XIII. Definir conforme el marco jurídico los criterios de diseño, uso y aplicación de la Imagen Institucional de la Procuraduría y vigilar su cumplimiento por parte de las y los servidores públicos de la Institución.
- XIV. Planear anualmente y organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios de la Procuraduría de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- XV. Autorizar los pagos a proveedores y prestadores de servicios;
- XVI. Vigilar el proceso de Adquisiciones;
- XVII. Dirigir la correcta administración, mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles, garantizando su funcionamiento adecuado y su resguardo;
- XVIII. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles;
- XIX. Vigilar que los fondos federales y estatales sean aplicados y ejecutados correctamente;
- XX. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la Procuración de conformidad con los ordenamientos jurídicos, transparentando su aplicación;
- XXI. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;

- XXII. Someter a consideración del Titular de la Procuraduría, las propuestas de lineamientos específicos mejora organizacional y administrativa de la Procuraduría;
- XXIII. Proponer los anteproyectos de protocolos, manuales de operación, procedimientos e instructivos de calidad para el mejoramiento de los procesos de las unidades administrativas;
- XXIV. Proporcionar los servicios generales que requieran las áreas de la Procuraduría.
- XXV. Elaborar trimestralmente y de forma anual el informe del estado presupuestal y administrativo de la Procuraduría;
- XXVI. Establecer convenios o cualquier otro instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Procuraduría le encomienda la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVII. Coordinar los proyectos de la Institución de manera integral, gestionando su evaluación periódica, analizando su resultado e impacto;
- XXVIII. Establecer los mecanismos que aseguren la seguridad interna y la vigilancia dentro de las áreas de la institución.
- XXIX. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Procuraduría para la aprobación, que deberá enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos.
- XXX. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Baja California Sur, para el tratamiento presupuestario se sujetará a lo siguiente:
  - a) Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Baja California Sur, y a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración Baja California Sur;

- b) Realizará su ejercicio presupuestal con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizará las adecuaciones a su presupuesto con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración Baja California Sur, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;
- d) Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- e) Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por entidades fiscalizadoras competentes, y
- f) Llevará la contabilidad y elaborara informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Baja California Sur; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el envío a la Secretaría de Finanzas y administración Baja California Sur para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

XXXV. Nombrar y remover de conformidad con los lineamientos en materia del servicio profesional de carrera al personal que esté adscrito a la Oficialía Mayor, y

XXXVI. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende la persona Titular de la Procuraduría

**ARTÍCULO 70 TER.-** Corresponde a las Coordinaciones de Control Interno, Desempeño y Administración de Riesgos Institucional, las atribuciones siguientes:

- I. Establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional con apego a las Normas Generales y Marco Integrado de Control Interno, de acuerdo a lo establecido en Disposiciones Generales y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II. Evaluar el sistema de control interno con neutralidad y objetividad de acuerdo con la planeación establecida;
- III. Realizar el seguimiento a la gestión del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) a los planes de mejoramiento, plan anticorrupción y mapa de riesgos.
- IV. Fomentar la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional y en el cumplimiento de los planes, metas, y objetivos;
- V. Comunicar los resultados obtenidos de las evaluaciones a titulares y responsables de los elementos respecto al control interno para que se constituyan una base de juicio para la toma de decisiones;
- VI. Elaborar informes necesarios de actividades y el informe ejecutivo anual sobre el Sistema de Control Interno con las recomendaciones y sugerencias que procuren su optimización;
- VII. Promover la existencia, actualización e integración de protocolos y manuales de operación, para el mejoramiento de los procesos.
- VIII. Verificar la sistematización de información que apoyen a la operación de la Institución, utilizando los procedimientos, métodos y técnicas informáticas, para la gestión de tecnologías de información.
- IX. Proponer políticas y criterios institucionales que apoyen y promuevan la capacitación y profesionalización de los miembros de los distintos comités;
- X. Instruir a los responsables designados su participación activa para la Administración de Riesgos y Control Interno;

- XI. Ser canal de comunicación e interacción entre la Institución y Órganos Fiscalizadores, en la evaluación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
- XII. Coordinar las presentaciones del Comité de Control y Desempeño Institucional;
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de Oficialía Mayor.

**ART 70 QUATER.-** La Coordinación de Control Interno es la unidad administrativa subalterna de la Oficialía mayor, el Titular será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Enlace del Sistema de Control Interno.
- II. Definir las áreas administrativas y los procesos prioritarios en donde será aplicada la evaluación del Control Interno;
- III. Instrumentar las acciones y los controles necesarios, con la finalidad de que las unidades administrativas realicen la evaluación de sus procesos prioritarios;
- IV. Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejoras que serán incorporadas en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de normas generales, sus principios y elementos de control interno;
- V. Elaborar el proyecto del Informe anual y del PTCI para revisión del Coordinador de Control Interno;
- VI. Elaborar la propuesta de actualización de PTCI para revisión del Coordinador de Control Interno;
- VII. Integrar la información para la elaboración del Proyecto de Reporte de avances Trimestrales del cumplimiento de PTCI y revisarlo con el Coordinador de Control Interno;
- VIII. Incorporar al sistema informático el informe anual, el PTCI y el Reporte de Avances Trimestral, revisados y autorizados;

- IX. Llevar un registro de la información generada por los comités en la implementación del control interno;
- X. Coordinar la Evaluación del Sistema de Control Interno anualmente en el mes de noviembre;
- XI. Solicitar a las áreas la información suficiente, relevante y competente para su integración de la evidencia documental del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) ;
- XII. Coordinar las presentaciones del Comité de Control y Desempeño Institucional y;
- XIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende su superioridad jerárquica.

**ART 70 QUINQUIES.-** La Coordinación de Administración de Riesgos es la unidad administrativa subalterna de la Oficia Mayor, el Titular será nombrado y removido libremente por el Titular de la Procuraduría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Enlace de Administración de Riesgos institucional;
- II. Realizar la Gestión de Riesgos a través de un proceso sistemático para evaluar y dar seguimiento al comportamiento de los riesgos en el desarrollo de actividades, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan controlarlos y asegurar el logro de los objetivos y metas de una manera razonable;
- III. Ser canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y las unidades administrativas;
- IV. Informar y orientar a las unidades administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos para identificar, analizar y evaluar los riesgos alineados con los objetivos y metas institucionales de

acuerdo Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del estado de Baja California Sur;

- V. Revisar y analizar la información proporcionada por las unidades administrativas en forma integral, a efecto de elaborar y presentar al Coordinador de Control Interno los proyectos institucionales de los siguientes documentos: o Matriz de Administración de Riesgos; Mapa de Riesgos Institucional; Programa de Trabajo para la Administración de Riesgos;
- VI. Elaborar el Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo, y o Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
- VII. Presentar anualmente para firma del Titular de la Institución y Coordinador de Control Interno, la Matriz y Mapa de Administración de Riesgos, el PTAR y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
- VIII. Resguardar los documentos anteriores debidamente firmados y con sus respectivas actualizaciones;
- IX. Recabar la información para la integración de los Reportes de Avances Trimestrales y el Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos Identificados;
- X. Solicitar a las áreas la información suficiente, relevante y competente para su integración de la evidencia documental del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) ;
- XI. Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejoras para atender los riesgos detectados;
- XII. Proponer desarrollar e Implementar el uso de nuevas tecnologías informáticas o de comunicaciones, para beneficio de los procesos de la dependencia para minimizar los riesgos institucionales;
- XIII. Revisar los lineamientos de verificación para que se mantengan en óptimas condiciones las instalaciones físicas, para la correcta operación de los equipos de cómputo y telecomunicaciones en las diversas áreas de la Procuraduría a fin de para minimizar los riesgos institucionales;

- XIV. Proponer las medidas técnicas y administrativas inherentes a los activos información, para la mitigación de los riesgos que pudieran afectar su confidencialidad, disponibilidad e integridad;
- XV. Proporcionar, presentar y resguardar la evidencia documental sobre el avance y el cumplimiento del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) ;
- XVI. Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR Institucionales, e instruir la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas;
- XVII. Dar seguimiento permanente al Programa de Trabajo para la Administración de Riesgos y actualizar el Reporte de Avance Trimestral;
- XVIII. Coordinar la capacitación de la Administración de Riesgos institucional;
- XIX. Instruir a los responsables de las unidades administrativas y operativas y/o los enlaces designados para la elaboración de las propuestas de riesgo;
- XX. Mantener actualizado los integrantes del Comité de Administración de Riesgos institucional;
- XXI. Realizar anualmente la reunión del Comité de Riesgos;
- XXII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende su superioridad jerárquica.

**ART 70 SEXIES .-** La Coordinación de Desempeño es la unidad administrativa subalterna de la Oficia Mayor, el Titular será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional;
- II. Ser el canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y las unidades administrativas de la Institución;
- III. Solicitar a las unidades administrativas de la Institución la información suficiente, relevante y competente para la integración de la carpeta

electrónica con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del Comité;

- IV. Remitir al Coordinador de Control Interno la información institucional consolidada para su revisión y validación;
- V. Integrar y capturar la carpeta electrónica para su consulta por los convocados, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.
- VI. Registrar en el Sistema Informático el seguimiento y atención de los acuerdos del Comité.
- VII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende su superioridad jerárquica.

Para la recopilación de información que requiere las Coordinaciones de Control Interno y Administración de Riesgos Institucional las áreas de la institución están ineludibles a remitirla para que tal efecto se cumpla con los Programas de Trabajo de Control Interno y Administración de Riesgos.

**Artículo 70 SEPTIES.** - La Oficina de Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, estará a cargo de una Jefatura de Departamento, quien será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la recepción de documentos y elementos de prueba, en cuya promoción original y en la copia correspondiente, deberá asentar, el sello oficial, la fecha y hora de recepción, el número de fojas que integran el documento, las copias que sean agregadas al original y según sea el caso, precisar el número de anexos que le acompañan.

- II. Recibir los oficios que llegan a Procuraduría por parte de la ciudadanía, Servicios Postales, Compañías mensajeras, Bancos, Instituciones Públicas y Privadas, Secretarías del Estado y Gobierno del Estado solicitando algún apoyo o petición según sea el caso, para lo cual deberá canalizar los oficios a las diversas Subprocuradurías, Órgano Interno de Control, Unidades, Fiscalías, Visitaduría, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas y Áreas a las que les corresponda darle el trámite adecuado, eficaz y eficiente;
- III. Llevar registro de toda la correspondencia en el Sistema de la Oficialía de Partes acerca de las solicitudes, peticiones, notificaciones, invitaciones, etc., para un mejor y adecuado control de la documentación;
- IV. Distribuir la documentación de manera ágil y oportuna a las diversas Subprocuradurías, Órgano Interno de Control, Unidades, Fiscalías, Visitaduría, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas y Áreas conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos;
- V. Mantener actualizado en el ámbito de su competencia, el registro de la documentación interna y externa, recibida y entregada diligentemente;
- VII. Las funciones principales de la Oficialía de Partes son la orientación e información a los usuarios para la realización de sus trámites a alguna de las Unidades Administrativas de la Procuraduría con un servicio de calidad y calidez humana y la recepción y revisión de documentación diversa (interna y externa) emitida por la ciudadanía, y otras dependencias asentando los siguientes datos en el Sistema de registro de la Oficialía de Partes:
  - a) Sello oficial de la jefatura, la fecha y la hora de su recepción en el documento original, el mismo procedimiento se realiza en el acuse correspondiente.
  - b) Número de fojas que integren el documento original.
  - c) Datos de remitente del documento.

- d) Datos de destinatario.
  - e) Breve descripción del asunto mencionado en el documento.
  - f) Registrar en el Sistema de registro a la dirección, departamento, jefatura y área; de conformidad se le solicita la rúbrica de acuse a la persona responsable de recibir la documentación con la finalidad de llevar un adecuado control de calidad de la documentación recibida.
  - g) Conservar y resguardar el Sistema de registro en el área de archivo de la Oficialía de Partes.
  - h) Realizar un informe por escrito de cada mes, en relación con las actividades realizadas por el equipo de trabajo dirigido a la Oficialía Mayor; y
- VIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior, las disposiciones legales aplicables, y las que por la naturaleza de sus funciones le encomiende el Titular de Oficialía Mayor.

#### **ARTÍCULO 79 QUINQUES.- ...**

XXVI. Informar al Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, sobre las carpetas de investigación y causas penales, donde sea factible que se intente la acción de extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable, y

...

## **CAPÍTULO XVI BIS**

### **DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 79 SEXIES.-** La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, deberá tener:

I.- Formación, experiencia, cursos, capacitación en derechos humanos y perspectiva de género;

II.- Experiencia de tres años previos a la designación, en investigación, técnicas de litigación, intervención en juicios orales y coordinación de delitos de alto impacto, homicidio doloso, feminicidio y trata de personas.

**ARTÍCULO 79 SEPTIES.-** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás leyes y disposiciones jurídicas confieren a la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California Sur en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres;

II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en los que se vean afectadas mujeres, conforme a las disposiciones aplicables;

**III.** Establecer y/o fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

**IV.** Fungir conjuntamente con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia como enlace de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California Sur ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) para el intercambio de la información que en el ámbito de su respectiva competencia corresponda;

**V.** Participar, en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Comisión Intersecretarial prevista en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; en el Sistema Nacional previsto en el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Sistema Nacional establecido en el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

**VI.** Promover la formación y especialización permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, eliminando los estereotipos sobre el rol social de las mujeres;

**VII.** Procurar la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra las mujeres;

**VIII.** Implementar un programa de monitoreo y evaluación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, en la aplicación de los protocolos, manuales y lineamientos en la materia de violencia de género contra mujeres;

**IX.** Promover la participación ciudadana especializada en derechos humanos y perspectiva de género;

**X.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias e instituciones en la materia y ámbito de su competencia;

**XI.** Suscribir, en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, convenios de colaboración o cooperación interinstitucionales y con la sociedad civil, en materia de violencia de género contra la mujer;

**XII.** Implementar un mecanismo para recibir quejas y denuncias de las usuarias respecto de los servicios de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, para que se investiguen y en su caso sancionen conforme a la ley;

**XIII.** Diseñar una estrategia institucional para la difusión y aplicación de los protocolos, lineamientos y manuales aplicables en materia de perspectiva de género;

**XIV.** Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que integren la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, verificando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables en la materia de su competencia;

**XV.** Coordinarse con la Dirección de Comunicación Social para establecer la política de comunicación social de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres;

**XVI.** Elaborar y proponer al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, un programa de mejora de los procedimientos de gestión de las solicitudes, otorgamiento, seguimiento y vigencia de las órdenes de protección a víctimas de violencia de género;

**XVII.** Presentar un informe público semestral de las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres;

**XVIII.** Informar y acordar con el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur acerca de los asuntos de su competencia;

**XIX.** Proponer al Titular Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur los manuales de organización específica, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;

**XX.** Recibir a los responsables de las unidades sustantivas que integran la Fiscalía Especializada para la Sención de Delitos cometidos contra las Mujeres para la toma de acuerdos;

**XXI.** Informar y acordar con el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

**XXII.** Formar parte del grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dará el seguimiento respectivo en su caso, a la Alerta de Violencia de Género decretada, y

**XXIII.** Las demás que determine la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, CONTROL, RESGUARDO Y MANEJO DE EVIDENCIAS**

**ARTÍCULO 80.-** Para ser titular de la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II.- Tener al menos 30 años cumplidos al día de la designación;

III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

IV.- Tener Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Criminalística y/o carrera profesional afín, expedido por Institución legalmente facultada para ello, con cédula profesional, y acreditar, cuando menos, cinco años de servicio profesional, que se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional

V.- No estar suspendido, inhabilitado o haber sido destituido por resolución firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa, o en la Administración Pública Federal;

VI.- Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso;

VII.- Gozar de buena salud; y

VIII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

El titular de la Dirección Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias dependerá directamente de la persona Titular de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 80 BIS.-** La Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las investigaciones que realizan los Ministerios Públicos y que se encuentren bajo su custodia;
- II. Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las carpetas de investigación, su estado y situación jurídica, lo anterior para conocer el destino final de las evidencias;
- III. Intervenir en el proceso de destrucción de los bienes conforme a las disposiciones legales correspondientes, previa solicitud del Ministerio Público que tenga a su disposición el bien, con la participación de las autoridades que correspondan e informando a la persona Titular de la Procuraduría y a la Visitaduría;
- IV. Realizar y registrar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine; y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

**ARTÍCULO 81.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias tendrá a su cargo las siguientes áreas:

I.- Bodega de Evidencias; y

II.- Corralón.

Párrafo segundo se deroga

## **CAPÍTULO XVII BIS**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 81 BIS.-** La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se adscribe directamente a la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y tiene como objetivo detectar las estructuras financieras de la delincuencia, identificar, prevenir y combatir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión y trata de personas y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a estos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 81 TER.-** La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, deberá de tener su sede en el Municipio de La Paz, Baja California Sur y contará con competencia para ejercer las siguientes atribuciones en todo el Estado.-

I.- Generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y económica relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de algún delito;

II.- Emitir lineamientos y jerarquizar por niveles de riesgo, la información que obtengan para establecer medidas de prevención en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

III.- Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y económica que obtenga;

IV.- Proponer a la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas, colegios, instituciones académicas y otros agentes económicos, en materia de capacitación e información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;

V.- Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

VI.- Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito de índole patrimonial, fiscal o económico;

VII.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en la información fiscal, financiera, económica y patrimonial que sea de su conocimiento, generando opiniones, apreciaciones y análisis de inteligencia.

VIII.- Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

IX.- Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

X.- Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta ley;

XI.- Recabar informes de los depositarios de los bienes que se encuentran bajo medidas cautelares en proceso de extinción de dominio y en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaría y administración de los mismos;

XII.- Someter a consideración de la persona Titular de la Procuraduría un informe sobre los resultados de sus labores, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura; observando lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y

XIII. – Participar en el diseño de los planes de capacitación, actualización y especialización en las materias inherentes a su función.

XIV.- Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con la comisión de delitos de índole patrimonial, económico y fiscal, en las bases de datos de las autoridades estatales y municipales.

XV.- Recabar, generar, analizar y diseminar información patrimonial, económica y fiscal, así como cualquier otra que se pudiera proporcionar de utilidad, para la prevención y detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, actos de corrupción, enriquecimiento ilícito y otros delitos relacionados.

XVI. – La unidad podrá utilizar técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVII.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y que determine la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 81 QUATER.-** Al frente como Titular de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur habrá un Jefe, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan.

**ARTÍCULO 81 QUINQUIES.-** El Titular de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, deberá cumplir con los requisitos para ser Ministerio Público establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y tener capacitación en materia de Extinción de Dominio, Identificación, Prevención y Combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita, evolución patrimonial e inteligencia.

**ARTÍCULO 81 SEXIES.-** El Titular de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur tendrá las atribuciones siguientes.-

I.- Atender el despacho de los asuntos de su competencia conforme a los principios rectores de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y la normatividad aplicable;

II.- Dirigir, organizar, planear y llevar a cabo las facultades que le competen a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

III.- Dirigir, organizar y supervisar al personal adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

IV.- Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público tanto los especializados durante la preparación de la acción y durante el procedimiento de extinción de dominio, así como los encargados de la identificación, prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

V.- Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con distintas autoridades en el ámbito de su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

VI.- Desistirse de la acción y de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previa autorización de la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

VII. - Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a delitos de índole patrimonial, económico y fiscal de conformidad con el Código Penal para el Estado.

VIII. – Presentar denuncias y vistas según corresponda, en términos de la normatividad aplicable, cuando en ejercicio de sus funciones, tenga

conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por la UIPE y otras unidades de investigación no le hagan el desglose correspondiente.

IX.- Supervisar el manejo y conservación de la información, así como vigilar y fomentar las políticas de confidencialidad y seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la UIPE; y

XI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones judiciales aplicables, la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, leyes generales y reglamentos.

**ARTÍCULO 81 SEPTIES.** - La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, estará integrada por:

- a) El Titular de la Unidad;
- b) Agentes del Ministerio Público Especializados en materia Extinción de Dominio, y en identificación y combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, quienes intervendrán en el procedimiento en los términos de la ley de materia y demás disposiciones aplicables;

- c) Analistas de Información, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser Agentes Estatales de Investigación Criminal establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la inteligencia que la enseñanza superior, serán las carreras de Estadística, Matemáticas, Actuarial, Administración, Contaduría, Derecho con capacitación en derecho fiscal, derecho económico, derecho bancario y en materia de Extinción de Dominio;
- d) Agentes Estatales de Investigación Criminal;
- e) Secretarios Auxiliares del Ministerio Público; y
- f) El personal necesario para el eficaz desempeño de la Unidad, quienes serán designados por la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO 81 OCTIES.** - Todo el personal integrante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, coadyuvaran con la UIPE, para el debido cumplimiento de sus atribuciones impuestas en la presente ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-**

**ÚNICO.- El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

Dado en la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón, del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**A t e n t a m e n t e**

**DIPUTADA LORENA MARBELLA GONZALEZ DIAZ**

